

Señor.

JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)

Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: FRANCISCO FERNANDO VALENZUELA CORTES

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

FRANCISCO FERNANDO VALENZUELA CORTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°78.697.504 de Montería, actuando a nombre propio acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1983 de 2.017, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones cometidas por la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, en la **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS**, dentro del PROCESO DE SELECCIÓN: **DIAN 2022-OPEC N° 198359- GRADO:2-CODIGO: 302**. En el cargo de: **GESTOR II**

Basado en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en la Convocatoria DIAN 2022, NÚMERO DE - OPEC N° **198359-GRADO: 2** para el cargo de **GESTOR II** Código: **302**.

SEGUNDO: El día 2 de agosto de 2023, la CNCS, publica los resultados de la verificación de requisitos mínimos, fijándose mediante evaluación **673436269** que: “El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio y Experiencia, exigidos por el empleo a proveer.; señalando como plazo para la reclamación frente a los resultados de la evaluación el día 04 de agosto de 2023, a través del aplicativo “**SIMO**”,

TERCERO: Concordante al aviso sobre la “RECLAMACIÓN DE LA EVALUACIÓN, presenté a través de la plataforma “**SIMO**”, reclamación No 688097550 frente a los resultados de la prueba, en donde manifesté, lo siguiente:

“Cordial saludo,

De acuerdo con la evaluación de los requisitos de estudio: mi profesión es según la ley, Afín a la ingeniería civil, tal como se requiere en el empleo al que estoy concursando.

Agradezco la atención al presente”

Anexando además la captura de pantalla de los requisitos para el cargo en mención:

Requisitos

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: PUBLICIDAD Y AFINES.

Experiencia: Doce(12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL

Otros: Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.

Donde queda establecido dentro de las profesiones ahí señaladas, que ingeniería civil y afines hacen parte de ese grupo.

De igual manera anexe a este reclamo el listado de profesiones que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA establece como afines a la ingeniería civil, entre las cuales se encuentra mi profesión: CONSTRUCTOR EN ARQUITECTURA E INGENIERIA.

Profesiones de nuestra competencia

-  Consulte o radique su PQRS
-  Buzón de sugerencias
-  Oficinas de atención
-  Protocolo de atención al ciudadano
-  Consultas en línea
-  **Profesiones de nuestra competencia**
-  Carta del trato digno
-  Participación ciudadana
-  Preguntas frecuentes
-  Canales de atención
-  Trámites, servicios y acceso a la Información Pública



Consulte la resolución

Consulte además las resoluciones 242 del 20 de febrero de 2019 y 0252 del 29 de mayo de 2020:

1. **Resolución 242 del 20 de febrero de 2019:** "Por la cual se adopta el listado de profesiones que integran el Registro Profesional de Ingeniería para efectos de su autorización, inspección, vigilancia y control por parte del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA"
2. **Resolución 0252 del 29 de mayo de 2020:** "Por medio de la cual se incluye y se adopta en el Registro Profesional de Ingeniería que lleva esta Entidad una denominación profesional cuyo ejercicio está bajo la autorización, control, inspección y vigilancia del COPNIA y se excluye una profesión no competencia"

Profesiones de nuestra competencia

Ingenierías	
Profesiones Afines	
No.	DENOMINACIÓN PROFESIONAL
1	ADMINISTRADOR COMERCIAL Y DE SISTEMAS
2	ADMINISTRADOR DE CONSTRUCCIONES
3	ADMINISTRADOR DE INFORMÁTICA
4	ADMINISTRADOR DE OBRAS CIVILES
5	ADMINISTRADOR DE OBRAS DE ARQUITECTURA
6	ADMINISTRADOR DE PROYECTOS EMPRESARIALES AGROPECUARIOS
7	ADMINISTRADOR DE SISTEMAS
8	ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL
9	ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
10	ADMINISTRADOR DE SISTEMAS E INFORMÁTICA
11	ADMINISTRADOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS
12	ADMINISTRADOR EN DESARROLLO AGROINDUSTRIAL
13	ADMINISTRADOR EN INFORMÁTICA
14	ADMINISTRADOR EN LOGÍSTICA Y PRODUCCIÓN
15	ADMINISTRADOR EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN
16	ADMINISTRADOR INDUSTRIAL
17	ADMINISTRADOR INFORMÁTICO
18	ADMINISTRADOR LOGÍSTICO
19	ADMINISTRADOR TECNOLÓGICO
20	ADMINISTRADOR Y CONSTRUCTOR ARQUITECTÓNICO
21	AGROLOGO
22	AGRONOMO
23	AGRONOMO DEL TROPICO HUMEDO
24	ARQUITECTO CONSTRUCTOR
25	ARQUITECTO CONSTRUCTOR DE EDIFICIOS
26	BIOINGENIERO
27	BIOTECNOLOGO
28	CONSTRUCTOR
29	CONSTRUCTOR CIVIL
30	CONSTRUCTOR EN ARQUITECTURA E INGENIERIA
31	CONSTRUCTOR Y GESTOR EN ARQUITECTURA
32	ECOLOGO PROFESIONAL EN CIENCIAS AMBIENTALES
33	INFORMÁTICA Y CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN
34	INFORMÁTICO MATEMÁTICO

Por lo antepuesto, demando del señor Juez, que inste al CNCS la observancia de la constitución, del Decreto 771 de 2018, que regula la respectiva convocatoria y demás normas concordantes, lo anterior siguiendo los lineamientos de la:

“sentencia T- 256 de 1995, la Corte Constitucional señaló claramente la necesidad de respetar las bases del concurso: "... Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y auto controla, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la

imparcialidad con la cual debe actuar, o manipular los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla."

De conformidad con la anterior jurisprudencia que ha sido reiterada en varias oportunidades por esta Corporación, unavez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes."

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad y acceso al empleo público.

PETICIÓN

En atención a los hechos narrados y las consideraciones expuestas, solicito muy respetuosamente al señor Juez, tutele mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad y acceso al empleo público, y en consecuencia ordene a la parte accionada "Comisión Nacional del Servicio Civil, que:

1. Que se tome en cuenta que en los requisitos publicados en el aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, incluye afines a la ingeniería civil tal como lo es mi título profesional.
2. Que se me permita continuar con el proceso de selección para el empleo al que me inscribí.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en el artículo 86 de la Constitución Nacional y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer de esta acción, por la naturaleza del asunto, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 1983 DE 2017 (noviembre 30) Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto a su señoría que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

Anexo:

- Copia cedula de ciudadanía.
- Copia de certificado de inscripción profesional

NOTIFICACIONES

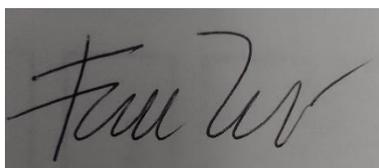
Recibo notificación:

Residencia: Calle 1 No 73C - 79 Bogotá D.C.

Email: fervacos@gmail.com

Cel. 3003659663

Atentamente,



FRANCISCO FERNANDO VALENZUELA CORTES

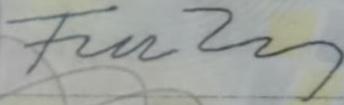
C.C. No 78. 697. 504 de Montería

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **78.697.504**
VALENZUELA CORTES

APELLIDOS
FRANCISCO FERNANDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-DIC-1968**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

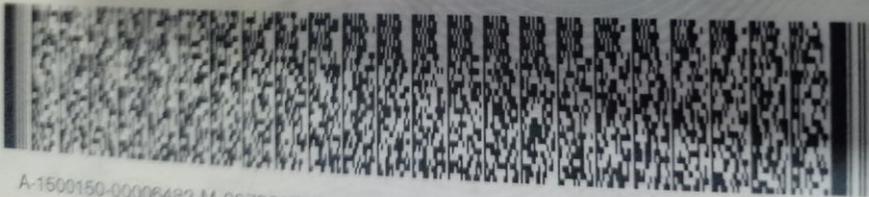
LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-ENE-1987 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00006482-M-0078697504-20080429

0000188766A 1

1480013382

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN
PROFESIONAL AFÍN No.
25850-042322 CND
CONSTRUCTOR EN ARQUITECTURA
E INGENIERÍA
DE FECHA 21/05/2015
FRANCISCO FERNANDO
VALENZUELA CORTES
C.C. 78697504
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS


PRESIDENTE DEL CONSEJO

